

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por **MARIO ARLEY PAZ** en contra de la **EMCALI EICE ESP Y OTRO**, informándole que el mandatario judicial de la parte actora presenta recurso de reposición contra la liquidación de las prestaciones sociales, Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Enero 20 de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

Habiéndose proferido por parte de este Juzgado, con fecha 4 de agosto de 2022, la Sentencia No. 203 del 4 de agosto de 2022, a través de la cual se declara la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante y la entidad demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA, en la que se liquidaron las prestaciones sociales resultantes en favor del demandante, sin se presentara alguno recurso por la parte actora.

El 9 de agosto de 2022, la parte actora solicita aclaración y/o corrección aritmética de la sentencia en razón a que el audio en la lectura del fallo se escuchaba cifras muy bajas que no corresponden ni a la parte considerativa ni a la parte resolutive.

El 03 de octubre de 2022, se resuelve la aclaración y/o corrección aritmética solicitada por la parte actora, remitiendo copia del acta y de la grabación de la audiencia, sin que la parte actora hiciera pronunciamiento alguno.

Ahora bien, en memorial fechado el 26 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, allega vía correo electrónico recurso de reposición contra la liquidación de prestaciones sociales, que se liquidaron el 04 de agosto dentro de la sentencia No. 203 del 04 de agosto de 2022, argumentando un error aritmético del Despacho.

CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a revisar el escrito de reposición presentado por la parte demandada con fecha de radicación 26 de octubre de 2022, Empecemos por recordar que con respecto al recurso de reposición, la norma establece. Artículo 63 del C.P.L. Y SS: *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación, cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después...”*.

ORDINARIO LABORAL RADICADO 2019-163

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el auto motivo de recurso fue emitido en audiencia pública del 04 de agosto de 2022, sin que se presentara recurso alguno por la parte actora; de igual manera la solicitud de aclaración aritmética fue resuelta el 3 de octubre de 2022, se tendría como plazo para la presentación del recurso los días 4 y 5 de octubre de la misma calenda, sin que se hiciera pronunciamiento alguno por la parte demandante, y el recurso solo fue presentado el 26 de octubre de 2022, encontrándose por fuera del término legal establecido, siendo extemporáneo lo que conlleva a dejar en firme la decisión.

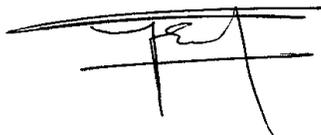
Por lo anterior se,

RESOLVE:

PRIMERO: DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora, frente a la liquidación, lo que conlleva a dejar en firme la decisión.

2°.- ENVIAR el presente proceso al HTS del DJC, para que surta el recurso de apelación presentado por la demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER EN SEGURIDAD contra la sentencia No. 203 del 4 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA FABIOLA RONCANCIO**, en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF., RAD 2017-037**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.052

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA FABIOLA RONCANCIO**, en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DARLING LADY ARISTIZABAL HINCAPIE**, en contra de **BANCO COOMEVA S.A., RAD 2019-027**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.056

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DARLING LADY ARISTIZABAL HINCAPIE**, en contra de **BANCO COOMEVA S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2019-269**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.055

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ**, en contra de **COLPENSIONES.,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARLENIS EDITH LUNA HERNANDEZ**, en contra de **LUZ STELLA CAICEDO ARANGO.**, RAD 2019-611, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.054

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARLENIS EDITH LUNA HERNANDEZ**, en contra de **LUZ STELLA CAICEDO ARANGO.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **RICARDO ALBERTO GONZALEZ SANTAMARIA**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2019-749**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.053

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **RICARDO ALBERTO GONZALEZ SANTAMARIA**, en contra de **COLPENSIONES.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JOSE HOOVER POSADA**, en contra de **COLPENSIONES., RAD 2020-179**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.059

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JOSE HOOVER POSADA**, en contra de **COLPENSIONES.,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

N O T I F Í Q U E S E.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CLAIREN ONEGUI TELLO GARCIA**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR., RAD 2020-187**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.051

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CLAIREN ONEGUI TELLO GARCIA**, en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ALIRIO SUAREZ MORENO**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A., RAD 2020-237**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.057

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ALIRIO SUAREZ MORENO**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CONSTANZA CUCALÓN MOLANO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A.**, radicado bajo el N°2020-390, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION N°0053

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°0425 del 27/10/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°149 del 14/06/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CONSTANZA CUCALÓN**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

MOLANO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°149** del **14/06/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**; la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **COLFONDOS**, a favor de la **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, a favor de la **DEMANDANTE** y la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.** a favor de la **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$2.000.000, 00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANA BOLENA MAFLA CASTELLANOS**, en contra de **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE., RAD 2021-075**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.060

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANA BOLENA MAFLA CASTELLANOS**, en contra de **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE.,** procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **GUILLERMO CUENCA MARTINEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y donde se integró al litigio a **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A**, bajo radicado Número **2021-094**. Para informarle que una vez corrido traslado del dictamen pericial, el apoderado de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A**, solicita aclaración y/o complementación. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, a través de memorial allegado al correo electrónico del despacho, el perito designado **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, aporta el Dictamen pericial.

Así las cosas, el mismo fue puesto en conocimiento de todas las partes, para que hicieran las manifestaciones pertinentes. En ese sentido, a través de memorial, el apoderado judicial de **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A**, solicita aclaración y/o complementación del dictamen.

Conforme lo anterior, se pondrá en conocimiento del perito designado lo solicitado por el apoderado de la integrada al litigio, a fin de que se pronuncie al respecto.

Por lo anterior el despacho;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del perito designado **FERNANDO ROJAS MARTINEZ**, la solicitud de aclaración y/o complementación del dictamen, allegada por el apoderado judicial de la integrada al litigio **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

2

SEGUNDO: CONCEDER al perito designado el termino de 05 días hábiles para que realice las manifestaciones y/o aclaraciones a que haya lugar.

SOLICITUD ACLARACION: [51SolicitudAclaracionDictamenGoodYear.pdf](#)

EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310501320210009400](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' and 'M' with a horizontal line above it.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JULIO CESAR SOTO PEÑA** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A**, radicado bajo el Numero **2021-186**. Para informarle que no ha sido posible la comparecencia al proceso de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 58

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 2992 del 27 de octubre de 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A**.

Así las cosas, a través de notificación electrónica del 11 de noviembre de 2022 se notificó de la existencia del proceso a la demanda al correo para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@esimed.com.co , el cual arrojó constancia de entrega y leído, y posteriormente, el 12 de enero de 2022, la entidad demandada dando respuesta a dicha notificación, solicita nuevamente remisión del expediente digital, a lo que el despacho procede conforme.

Así mismo, a través de memorial, la apoderada judicial del demandante informa nueva dirección de notificación de la demandada, esto es AUTOPISTA NORTE #108-27 TORRE 3 PISO 4 BOGOTA D.C, para posteriormente allegar constancia de envío físico de la demanda y sus anexos a dicha dirección, aportando también constancia de devolución expedida por la empresa 472 con causal de devolución "*no reside*".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

Obran también glosas en el expediente de memorial del 21 de febrero de 2022, por medio del cual la apoderada judicial del demandante allega constancia de la notificación electrónica por medio de empresa de mensajería de al correo electrónico de la demandada notificacionesjudiciales@esimed.com.com , con anotación de *acuse de recibido*.

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince **(15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio**, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por **ley 2213 de junio de 2022**.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **JULIO CESAR SOTO PEÑA** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2021-00186-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy veinte (20) de enero de dos mil Veintitrés (2023).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FABIO ELIAS CAÑON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A**, y donde se integró al litigio a **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ASCENSORES LIMITADA EN LIQUIDACION Y VANSÁ EN LIQUIDACION**, radicado bajo el Numero **2021-194**. Para informarle que, no ha sido posible la comparecencia al proceso de la integrada **VANSÁ EN LIQUIDACION**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 61

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio No. 2654 del 28 de julio de 2022, se integró al litigio a la empresa **VANSÁ EN LIQUIDACION** y se ordeno su notificación.

Así las cosas, conforme planilla de imposición del 28 de julio de 2022, se envió a la CARRERA 16 #36-23 BOGOTÁ-DC, citación de notificación personal, la cual según constancia de devolución obrante en el expediente figura como *"no existe número"*.

Conforme lo anterior, en aplicación del artículo 292 del C.G.P y el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022, se libró **AVISO a la integrada**, enviado de manera física el día 20 de octubre de 2022, a la dirección en cita, la cual según constancia de devolución obrante en el expediente figura como *"no existe número"*.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la integrada al litigio **VANSÁ EN LOQUIDACION**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince **(15)**



días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la integrada al litigio **VANSA EN LIQUIDACION**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por **ley 2213 de junio de 2022**.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



EMPLAZA:

A la integrada **VANSA EN LIQUIDACION**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **FABIO ELIAS CAÑON** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS** y donde se integró al litigio a **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE ASCENSORES LIMITADA EN LIQUIDACION Y VANSA EN LIQUIDACION**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2021-00194-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtir a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy veinte (20) de enero de dos mil Veintitrés (2023).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUCY NIDIA MAINGUEZ SANCHEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, radicado bajo el **N°2021-204**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION N°55

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°281 del 15/11/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°228 del 25/08/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUCY NIDIA MAINGUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

SANCHEZ, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°228 del 25/08/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**; la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de la **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2021-388**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados de los herederos determinados e indeterminados de la señora CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA, Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 5 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4253

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de los herederos determinados e indeterminados de la señora CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA, en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que los (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará a los emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$500.000 pesos**; advirtiéndole que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados de la señora CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA, a la siguiente auxiliar de justicia:

OLGA PATRICIA	FRANCO GALVIS	Leona07@hotmail.com	3007628303
----------------------	----------------------	--	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor de la auxiliar de la justicia, que represente en este juicio a los herederos determinados e indeterminados de la señora CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA, la suma de **QUINIENTOS MIL**



PESOS (\$500.000.00), rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por **EDILBERTO DUQUE OSORIO** contra la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2023-00017**. Sírvase 1 proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 064

Santiago de Cali, Enero 20 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de demanda presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de los artículos anteriores, por las siguientes razones:

1. El apoderado judicial de la parte actora no aporta constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a las demandadas conforme lo reglado en la ley 2213 de 2022 el cual cita: **“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”** , igualmente de la subsanación de la demanda; si se desconoce el correo electrónico, deberá la parte actora aportar la constancia de envío o certificación de la notificación de la demanda, a través de correo certificado.
2. En los hechos de la demanda se informa de la relación laboral del demandante con la empresa Seguridad Cosmos Ltda., por lo que se deberá vincular al proceso, aportando



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

para ello la dirección de notificación tanto electrónica como física para su respectiva notificación, así como el Certificado de Existencia y Representación de la misma.

3. Los hechos 7, 8, y 17, son apreciaciones de la parte actora, que no deben presentarse en los hechos de la demanda
4. Los hechos 13 y 21, se repiten en cuanto a la afiliación al sindicato.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, so pena de su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **EDILBERTO DUQUE OSORIO** contra la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO** identificado con la CC.No.1.075.239.007, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No.250.259** como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA